

## **PERFIL INSTITUCIONAL Y NORMAS ESTATUTARIAS ROMANAS CONSERVADAS MENCIONANDO AL SENADO MUNICIPAL ROMANO\***

*Institutional profile and rules Statutory Roman Preserved Mentioning the municipal Roman senate*

Manuel RODRÍGUEZ GARCÍA\*\*  
Universidad de Granada

**RESUMEN:** Tanto el Senado de Roma como sus componentes fueron auténticos modelos para miles de municipios y colonias repartidos por todo el Imperio. Las ciudades reproducían a nivel local esta institución. Las oligarquías de tantas provincias se afanaban por imitar a este grupo dirigente.

**PALABRAS CLAVE:** Roma. Senado. Municipios. Colonias. Ciudades. Local. Leyes.

**ABSTRACT:** Both the Roman Senate and its components were real models for thousands of municipalities and colonies spread throughout the Empire. Locally cities reproduced this institution. Oligarchies of many provinces were anxious to imitate this leading group.

**KEYWORDS:** Roman. Senate. Municipalities. Colonies. Cities. Locally. Leges.

---

\* Fecha de recepción del artículo: 12-1-2016. Comunicación de evaluación al autor: 8-3-2016. Fecha de la publicación: 9-2016.

\*\*Doctorando del Departamento de Historia Medieval y de Historia del Derecho. Bibliotecario de la Universidad de Granada. C. e. mrgas23@gmail.com.

## PERFIL INSTITUCIONAL

El Senado de Roma, era un modelo institucional para miles de municipios y colonias repartidos por todo el Imperio. Las ciudades reproducen a nivel local esta Institución. Las oligarquías de provincias imitan al Senado de Roma. Esta imitación se concreta en los valores: el servicio a la comunidad, y en las virtudes: en la cohesión del grupo y en la concordia; ambos conceptos era el fundamento del proyecto político llamado Roma. Siendo referentes el Senado de Roma y los senadores.

El Senado de Roma, presente en la vida cotidiana política desde los orígenes de Roma y superviviente de su historia, es la Institución romana más característica del pueblo romano, la de vida más larga y la más determinante en su vida diaria. Reunió siempre a la clase dirigente romana, tanto siendo el Consilium del Rey, como gobernando durante los 500 años de la República, o cuando fue una Asamblea Legislativa, desplazada del poder por los emperadores. Fue esencial en el juego institucional y de poder de los distintos regímenes a los que sobrevivió. Fue el elemento político que Roma exportó, extendiéndolo a sus municipios y colonias por todo el Mediterráneo.

Los Senados Locales, se hacen a imagen de Roma. Era un modelo de tradición y una forma de gobernar, con una identidad propia, que reflejaban a su vez.

Tradicición: Rómulo establece una Asamblea de 100 miembros, elevada pronto a 300. Para el rey reproduce la Institución del Consilium, arraigada en la sociedad romana.

Costumbre ancestral: Se consultaba al respectivo Consilium, cuando los romanos debían tomar decisiones importantes. El Pater Familias, tenía su Consilium para asuntos familiares. El Comandante tenía su Consilium para cuestiones militares. El Rey contaba con el Senado.

1.1. Senado Monárquico: Era más que un órgano consultivo, pues los reyes de Roma no fueron nunca una realeza dinástica, una institución sólida que se transmitía por derechos familiares. La Monarquía era un régimen de gobierno de dos instituciones relacionadas entre sí: Rey y Senado: ambos son el primer Estado Romano: integrado por los jefes de familia que habitaban las distintas colinas de Roma, tomaban las decisiones sobre el gobierno de la ciudad, y elegían al rey entre sus com-

ponentes<sup>1</sup>. Los Senadores eran reyes potenciales, reemplazando al monarca por muerte e incapacidad, lo que sucedió en la Institución del Interregno. La Monarquía fue la forma de gobierno del grupo dirigente que se reunía en el Senado, así esta Institución tuvo siempre un poder de control del Estado.

Decisiones del Senado: Descansaban en la *Patrum Auctoritas*: Era el modo de ejercer el poder de sus miembros<sup>2</sup>. Era una cualidad que surgía del conjunto de los senadores, no de la mera suma de la *Auctoritas* de cada miembro singular, sino que emanaba de todo el conjunto como Institución<sup>3</sup>.

Poder del Senado: Su capacidad de influencia se basaba en el conjunto, sólo al actuar en bloque lo hacía con total legitimidad y eficacia.

Sociedad Romana: Se desarrolla en torno al concepto de *Concordia*: Es la base del trabajo en el Senado, para un correcto funcionamiento de la institución, y desde la República, de todas las magistraturas y grupos sociales.

Órganos Constitucionales Romanos: Debían buscar el entendimiento, el pacto y, a veces, la unanimidad, para que el orden político funcionara correctamente. Esto marcó el modo de hacer política del pueblo romano.

1.2. REPÚBLICA: (EXPULSIÓN DE LOS REYES): El Senado se convirtió en el órgano fundamental del nuevo régimen político, gobernando Roma casi quinientos años. El mayor éxito del Senado fue la flexibilidad con que evolucionaron sus miembros, pues era al inicio exclusivamente patricio, en las primeras décadas de la República, dejando paso a un nuevo Senado donde una aristocracia patricio-plebeya, basada en el mérito, la competencia y el servicio a la comunidad. La sangre (familias patricias) dejó de ser lo único importante. El Senado Republicano quedó integrado por una *Nobilitas*: que crecía y se asentaba en el campo de

---

<sup>1</sup> Escoger un Rex que representa al conjunto, pudo deberse a la búsqueda de estabilidad y unidad en un mundo conflictivo. En los trabajos de: AMPOLO, 1988, 172; GRANDAZZI, 1991; MARTÍNEZ –PINNA, 1996.

<sup>2</sup> *Patrum Auctoritas*: Modo de ejercer el poder los senadores. Aparece en D'IPPOLITO, 1998, 35-37.

<sup>3</sup> El poder del Senado emanaba de todo el conjunto como Institución. Como Institución requería la figura del Rey, que detenta el *Imperium*, lo que implica un juego constitucional entre ambas instituciones.

batalla, en el gobierno de la ciudad y tenía flexibilidad para renovarse según las necesidades históricas. Senado Republicano: Como régimen aristocrático, en Roma la política se entendía como el juego de los intereses particulares y las instituciones no eran sujetos independientes, sino los instrumentos necesarios de aquellos individuos que podían manejarlas. “El Senado, las magistraturas y las asambleas populares no eran propiedad de todos los cives romani, lugares en los que sus intereses eran atendidos y participados. Más bien eran los lugares en los que las familias de la aristocracia romana desarrollaban el juego de sus intereses particulares, pues ellos nunca se vieron a sí mismos como “delegados” del *populus*, sino corazón y alma de toda la sociedad. El Senado romano fue siempre el órgano de lucha política particular de aquellos que lo integraban y atendía únicamente a estas voces. La política en Roma fue siempre el privilegio de unos pocos y las masas sólo se beneficiaban en la medida en que estuvieran vinculadas o enlazadas con aquellos que tenían verdadero poder. Senado Republicano: Su principal éxito fue mantener la concordia o la cohesión de las familias aristocráticas en este juego singular entre lo individual y lo colectivo; la aristocracia romana que surgió del conflicto patricio-plebeyo, era muy competitiva, todos pasaban por diversos procesos electorales, presentando sus logros al servicio del Estado. *Cursus Honorum*: Hay dos formas: 1) Conjunto de magistraturas, como peldaños de escalera, que había que alcanzar con prestigio y méritos acumulados; 2) Competición o carrera contra otros aristócratas, que buscaban llegar a la meta los primeros. Clase Política: Individualista y ambiciosa, no encajaría en un Senado aristocrático, sin cohesionar y fortalecer al grupo. El principal éxito de la República fue: lograr un equilibrio entre la ambición de los individuos y las exigencias del grupo aristocrático, en una especie de *Concordia Ordinum*. Roma Republicana: El grupo y el individuo se necesitan mutuamente, el grupo de senadores, está interesado en la ambición de sus miembros, pues los éxitos de éstos en la guerra o la política, justificaban la posición dominante del grupo. Senado Republicano: Consiguió el equilibrio al facilitar la promoción, y por tanto, la ambición, sólo de aquellos que estuvieran dispuestos a aceptar el sistema y a reproducir los valores del grupo. *Consensus del Ordo*: Permitía al individuo progresar y adquirir prestigio y éxitos, tanto políticos como militares, asegurando el papel del grupo ante los demás ciudadanos. Crisis de la República: Se produce al romperse el equilibrio entre el individuo y el grupo definitivamente: políticos valiosos y eficaces rompen la cohesión gene-

ral en torno al Senado: La clase política romana se dividió violentamente. Senadores de Roma: Eran los únicos encargados de dirigir el Estado, llevando la dirección de los asuntos políticos y los posibles caminos de reforma. El drama fue que el origen de la crisis final de la República y la solución estaban en las mismas manos, siendo difícil salvarla desde dentro. Todas las voces con soluciones insistían en reformar a la clase dirigente, conseguir de los Senadores que el deber hacia el Estado y el bien público estuviera por delante del interés personal. Las Guerras Civiles: provocaron en la intelectualidad romana una renovación ideológica que se denomina *Mos Maiorum* (la costumbre de los antepasados), exaltando un pasado idílico para ponerlo como modelo cuando todo se viene abajo, como solución a la República, tomando forma literaria en el s. I las figuras de antiguos senadores que fueron modelos de comportamiento, adaptándolo a las circunstancias: Ejemplos: *Exempla Virtutum*:

A) Menenio Agripa, cónsul del 503, defensor de la Concordia entre patricios y plebeyos, que murió tan pobre, que su entierro tuvo que ser pagado por el Estado<sup>4</sup>.

B) L. Quinto Cincinato, que cultivaba sus propias tierras cuando fueron a buscarle para hacerle dictador. Se exaltaba una época en la que los Senadores tenían como máxima norma: la entrega total a la República, la simplicidad de costumbres, la capacidad de sacrificio, el heroísmo desinteresado<sup>5</sup>.

C) C. Marcio Coriolano, enemigo y traidor a la patria, al servicio de una ciudad extranjera, que se deja convencer por los lloros de madre y esposa<sup>6</sup>.

D) Viejos Senadores patricios, como Marco Papirio, que en el 390 a. de C. vieron indiferentes llegar a los galos, que les traían la muerte, pero no consintieron que ellos les mesaran las barbas<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> En: Tito Livio, II 16, 32-33.

<sup>5</sup> EN: TITO LIVIO, 35; IV, 13-15.

<sup>6</sup> EN: TITO LIVIO, II, 40, 5.

<sup>7</sup> EN: TITO LIVIO, V, 41, 9.

E) M. Furio Camilo, que aceptó el exilio acusado falsamente de apropiarse del botín de Veyes<sup>8</sup>.

Eran Exempla Virtutem que buscaban revitalizar la institución del Senado y a los Senadores, en un momento de grave decadencia del mismo.

MOS MAIORUM: Muy querido por la aristocracia romana.

Se basa en: a) Valor en el combate: Como el sacrificio de la propia vida por el bien de la República; b) Sometimiento de los propios intereses al bien del Estado. Ejemplos de Mos Maiorum: A) La nobilitas romana, siguió el ejemplo de Horacio Cocles, que arriesgó la vida para impedir el acceso de las tropas de Porsenna a Roma.

B) Mucio Escévola, que quemó su brazo al haber fracasado en el asesinato del rey Porsenna.

C) La devotio de T. Decio Mure, cónsul en 340, que ofreció su vida a los dioses Manes a cambio de la victoria contra los latinos, lanzándose en solitario en medio de sus enemigos, ejemplo imitado por su hijo y nieto en sendas batallas.

D) M. Curtius, sacrificó su vida por el bien de Roma, lanzándose con su caballo en medio del misterioso agujero aparecido en el foro.

1.3. IMPERIO: Augusto no pudo prescindir del Senado, pues representaba la tradición y, era el único principio legitimador que daría estabilidad al régimen imperial. El Senado se subordinó al monarca, pues Augusto le arrebató todo el poder que tenía en la República. Los emperadores siguientes convierten el Senado en una cámara judicial (como los delitos de lesa majestad).

Después de Augusto: Los Emperadores convierten al Senado en una Cámara legislativa, emitiendo los senatusconsulta remitidos a ellos por los Emperadores.

AUGUSTO: A) Función del Senado: Ser garante de todas las tradiciones del pueblo romano. B) Reforma profunda de la ideología de la

---

<sup>8</sup> EN: TITO LIVIO, V, 1. EN: PLUTARCO, Cam. 2. Según la tradición, Camilo celebró 4 triunfos, fue elegido dictador en cinco ocasiones, tribuno con poderes de cónsul en otras cuatro y fue honrado a su muerte con el título de 2º fundador de Roma.

época: Ante la crisis republicana, sus guerras y devastaciones, cuyo origen, según el sentir común, se adjudicaba a la corrupción de la clase dirigente, buscando el interés personal, negando el *Mos Maiorum*.

La proximidad al mundo helenístico trajo los vicios orientales y el olvido de las virtudes romanas: se alteró la *pax deorum*, poniendo en riesgo el futuro de la ciudad.

C) Augusto inició una regeneración pública: Encargó al Senado asumir el liderazgo de la recuperación. El Senado entrega el *clipeus aureus* a Augusto (lo colocó en la Curia Julia para memoria de todos), que recogía la esencia del *Mos Maiorum* (*virtus, clementia, iustitia et pietas*). Aunque Augusto restauró formalmente la República el 13 de enero del año 27 y, devolvió al Senado todos los poderes, en realidad desplazó al Senado del poder, y creó, para ocupar su puesto un nuevo Senado, como recreación suya, con los valores de la restauración que él quería llevar a cabo: un Senado ideal de la República como modelo para las siguientes generaciones, encarnando el conjunto del *Mos Maiorum*.

1.4. Cualificación de un senador romano: A) Posición dentro del grupo; B) Reconocimiento social; C) Capacidad de influencia. Estos tres elementos que forman la cualificación de un senador romano, dependen de otros tres factores: 1) Criterios objetivos de pertenencia al grupo, fácil de evaluar por todos: un *cursus honorum*, expresado por el concepto de *dignitas* (sus hechos); 2) Criterios subjetivos que miden el comportamiento y la actuación del propio senador, reflejado en el *honor* (materializado en una serie de virtudes personales); 3) La imagen pública o social (se reconoce por su fama):

1) Factor de Criterios Objetivos: Marcaban la pertenencia a la aristocracia romana: a) Obtener determinadas magistraturas; b) Avance en el *cursus honorum* (o *cursus dignitatus* o *auctus dignitatis*). Méritos personales y de los ancestros. En la República se suponía que, en los descendientes de importantes magistrados, de cónsules y triunfadores, seguía viva la fortuna que los había guiado en su momento y, por tanto, residía en el joven candidato a senador. Se genera una dinámica basada en el mérito y en la eficacia, para igualar o superar los méritos familiares. La *dignitas* no era algo estático, sino que podía aumentarse o disminuirse 1). Un senador al iniciar la carrera de los honores recibía como herencia la *dignitas* de sus antepasados, una *maiorum commendatio*, teniendo el senador que acrecentar ese legado, con su esfuerzo y capacidad. La Aristocracia senatorial caló profundamente en la sociedad: un

senador romano tenía medios económicos, ejercía el poder y, era un modelo de vida, un ejemplo de servicio al Estado, para imitar.

2) Factor de Criterios morales: Honos: Para mantener la posición lograda por las magistraturas: son virtudes personales, necesarias para dirigir los asuntos políticos, sociales y militares. Estas virtudes para un buen gobierno son: Sapiencia, Gravitas, Constantia y Magnitudo Animi. El Mos Maiorum en la República consistía en: Valor y Sacrificio en la guerra y Servicio al Estado en la paz.

3) Factor de Fama: Consiste en la necesidad de autorrepresentación pública. Un senador romano, un aristócrata, necesita del reconocimiento y la aceptación social. Es la creación de una imagen oficial (un modelo ejemplar para relacionarse con el mundo que le rodea). La República y el Imperio crearon en el ordo senatorius una imagen común, que englobaba al individuo.

La Imagen Oficial: Tiene dos objetivos: 1) Mostrar los méritos personales y familiares del senador honrado y aludido; 2) Enseñar los méritos del grupo al que pertenece el senador, que justificaban el liderazgo en la sociedad.

La Imagen Social: Basada en la riqueza: a) En la República: destacan dos factores: 1) Vida Privada del Senador: Frugalidad, Sobriedad, Parsimonia en el uso de los bienes; 2) Vida Pública del Senador: Generosidad, Magnanimidad y Bienes al servicio de la comunidad (juegos, donativos, grandes festejos o en cubrir las necesidades de los aliados). Pero hay contradicción entre ambos factores de la imagen social: hay variación entre la República y el Imperio: a.1.) República: 1) Un Senador buscaba reflejar sus virtudes: en inscripciones funerarias y monumentos honoríficos republicanos, herederos de los elogios fúnebres, incidían en las virtudes del personaje, para individualizar y perfilar mucho más al senador honrado que si sólo se mencionaban su magistratura, como se ve en los sarcófagos de los Cornelios Escipiones, en su Mausoleo de la Vía Apia. 2) Distinto uso de las calles de Roma: En la República, la urbe fue ámbito donde se honraba a los príncipes civitatis, como Cicerón llamaba a los nobiles; el urbanismo caótico republicano no dejaba espacios para festejar a los senadores, quedando el Foro y el Capitolio para eso. Otra opción era: donar a Roma un edificio o espacio público, con el dinero de un botín y erigir un monumento honorífico, como hizo L. Mummius con el Templo de Hércules Victorioso, o erigir una estatua ecuestre en el Capitolio, donde se acumulaban las imágenes



de tantos hombres célebres: Metelo Escipión (Cónsul el año 52), desciende de los Cornelios Escipiones y, adoptado por los Cecilios Metelos, tenían en el cielo de Roma (el Capitolio), una turma equestrium.

A.2.) Imperio: Hubo alteraciones en el Ordo senatorius: Las costumbres y los usos de autorrepresentación evolucionaron: 1) Se mantuvieron: Las Fórmulas onomásticas, las Magistraturas, ciertas Virtudes, el Promotor. 2) Se cambiaron: Una tendencia a un menor uso de las Virtudes, sobre todo si son individuales, un mayor peso del Cursus Honorum: los criterios objetivos de pertenencia al ordo desplazan completamente a los subjetivos de las Virtudes: así, en la inscripción de un senador imperial, al leerla se advierte el enorme peso que tiene su Cursus Honorum, que llena todo el campo epigráfico. 3) Enorme semejanza de unas inscripciones con otras, como una estandarización de la autoimagen: Es debido al peso del emperador en la promoción de los senadores: En la República, el individuo luchaba por su progreso político, desde Augusto, el emperador determina qué carrera desarrollará cada uno de los senadores: Por ello la alusión directa del emperador en las inscripciones es frecuente: a) Para recoger su protección: se puede ser candidato o adlectus del emperador, por recibir de él determinados favores, como los dona militaría, o bien porque se ha sido comes; B) Se incluye el nombre del monarca al indicar una legación hecha en su mandato: lo singular en la imagen pública de un senador romano durante el Principado, está en las licencias para introducir rasgos biográficos, dentro de su Cursus Honorum: como ejercer una nueva magistratura o un cargo a una edad más temprana de lo normal, y lo hacen constar; o hacer un encargo extraordinario por orden del emperador; o cumplir una magistratura bajo una guerra; por rechazar el ejercicio de una misión; o porque después de muerto fuera honrado por decisión del Senado, con un funeral público; en la República, un senador recibía la existimatio colectiva en las calles de Roma: el 19 a. de C., es la última vez que un senador romano entraba triunfante en la Urbe: M. Cornelio Balbo; en el Principado se convirtió en el coto cerrado del emperador: calles, teatros, foros, pórticos o mercados, solo podía honrarse al emperador, y el Senado tenía para ello poderes especiales<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> La total exclusión de los senadores de las calles de Roma. EN: WERNECK ECK, 1998, págs. 29-40.

En la cualificación de un Senador en época imperial se busca el reconocimiento público, para mantener la dignitas (aunque su familia procediera de Hispania, la Galia o Grecia, todos buscan mantener las formas aristocráticas heredadas de la República).

Un Senador del Imperio no puede prescindir de: 1) Aceptación; 2) Alabanza; 3) Reconocimiento de sus hechos y virtudes: tanto la aceptación como la alabanza se hacen en casa de las familias senatoriales, dejando la calle al emperador: Las Domus de los senadores romanos poseían amplios atrios, jardines y espacios para congregar amigos, clientes, embajadas de ciudades y provincias, necesitados, etc. Erigían en esos espacios estatuas a vivos y difuntos con sus inscripciones, reproduciendo la autoimagen que el ordo imponía a los suyos. La casa aristocrática era parecida a un foro urbano: espacio de enorme impacto visual: las estatuas de miembros de la familia llenan todos los rincones, recordando a los visitantes la maiorum gloria.

El reconocimiento público a los senadores se buscaba fuera de Roma: 1) En la Península Itálica y provincias; 2) La 2ª residencia de un senador, fuera de Roma.

En la Península Itálica y provincias, pues había ciudades que buscaban ricos y poderosos protectores para demostrarles su agradecimiento. La 2ª residencia de un senador fuera de Roma para descansar o, alejarse de los complicados asuntos públicos. Los municipios y colonias de Italia, servía a los senadores para su desahogo social, prohibido en Roma; protegían y promovían a las aristocracias locales. Usan los senadores romanos los espacios públicos de estas ciudades: hay cientos de inscripciones honoríficas en honor de un senador *in loco publico*, por orden de los decuriones del lugar, aunque la inscripción fuese por motivos particulares.

## CONCLUSIONES:

1-Principio básico del ordo senatorius romano: El gran papel que jugó la tensión y el equilibrio entre lo individual y lo colectivo.

La regla de oro de la actuación del Senado republicano, que dio las mayores glorias militares cuando funcionó correctamente.

Determinó la identificación y configuración del grupo político dirigente: los senadores que se autoimpusieron una imagen colectiva de unidad, imitada por las aristocracias locales.

La suma de las individualidades poderosas del Senado romano en asuntos de interés público del Estado romano, hizo poderosa a la institución cuando dio la imagen colectiva de unidad.

### **NORNAS ESTATUTARIAS ROMANAS CONSERVADAS MENCIONANDO AL SENADO MUNICIPAL:**

El concepto de Normativa Municipal: En última instancia, significa la respuesta romana a la cuestión agraria y, al proceso de integración en la romanidad de las comunidades cívicas italianas. Ambas causas centradas en la problemática de la etapa final de la República romana.

El proceso, se formó en la unión de la experiencia administrativa romana y la de las comunidades itálicas, y se expresó con un procedimiento formulario, con un desarrollo adaptativo, buscando una progresiva estandarización.

La significación histórica, se basa en una amplísima proyección, mediante la implantación universal de estatutos de municipalidad, en las comunidades que resultaron del proceso de conquista y posterior integración provincial.

Inicios del proceso: Comienza con las protestas por la promulgación de la Lex Licinia Mucia, del año 95 a. de C., contra la obtención fraudulenta de la ciudadanía por los aliados, que, con el detonante del asesinato de Marco Livio Druso el año 92, dio inicio al Bellum sociorum, mitigado por las sucesivas promulgaciones de las Leyes Julia, Plautia Papiria y Pompeya:

#### 1. Lex Iulia, del año 90 a. de C.:

Roma otorgó la ciudadanía romana a las ciudades itálicas que permanecieron fieles y lo solicitaron, autorizando a los generales a concederla a los soldados no romanos que lo mereciesen; así, cada comunidad tuvo que aprobar la correspondiente norma.

#### 2. Lex Plautia-Papiria del 89 a. de C.:

Se concedía la ciudadanía a cualquier itálico, incluso sublevado, que se hiciese inscribir al efecto en los registros por el pretor en un plazo de dos meses.

### 3. Lex Pompeya del 89 a. de C.:

Otorgaba el derecho latino a las ciudades de la Galia Cisalpina que aún no lo tenían, beneficiando a las comunidades al norte del Po.

#### Consecuencias:

Hay una progresiva sustitución de los marcos normativos propios, por estatutos en consonancia con tradiciones jurídicas romanas, adoptando las fórmulas de organización social de la Urbe (Roma).

Las promulgaciones legales que cerraron la Guerra de los aliados generalizaron la ciudadanía y, dieron un ritmo forzado al proceso de formación de las estructuras organizativas romanas por parte de las ciudades italianas. Esta reordenación institucional la hizo Roma con la difusión de una versión estandarizada del *municipium*.

Era un único referente normativo, aplicado a cualquier tipo de categoría jurídica urbana, por un proceso de progresiva homogeneización, iniciado en el proyecto de recopilación de la legislación surgido a iniciativa de Pompeyo, continuando por Julio César y Marco Antonio, culminado por Augusto y rematado por los Flavios.

Este desarrollo normativo orgánico produjo la incorporación al cuerpo legal previo de los preceptos progresivamente promulgados, de temática municipal, en un proceso cada vez más sistemático: se muestra una catalogación ordenada cronológicamente, de los testimonios epigráficos de estatutos municipales y coloniales, buscando referencias a la funcionalidad del Senado municipal, proporcionando un instrumento visualizador del papel de los Senados municipales en la legislación romana desde los testimonios de la epigrafía jurídica.

·Conjunto de textos de leyes municipales y coloniales: Dos referentes legislativos romanos:

1. Reglamentos identificados como textos estatutarios de municipalidades recién constituidas:

Su objetivo era: el reforzamiento de la comunidad cívica y la consolidación de su autonomía. Con articulados político-administrativos.

Ejemplos de leyes de la misma tradición jurídica:

-Lex osca Tabulae Bantinae.

-Lex municipio Tarentini (con contenido paralelo al texto de la Lex coloniae Genetivae Iuliae), un contenido pulido en las leyes municipales flavias y desarrollado en clara continuidad. Aunque la legislación municipal de época de Domiciano es más coherente y sistematizada, por ser más reciente cronológicamente y, por aplicarse masivamente al generalizarse el *ius latii* en Hispania.

La acumulación de experiencia diplomática provocó una superior homogeneización y normalización de estos reglamentos municipales, convertidos en textos estandarizados con independencia de la comunidad receptora.

2. Ordenanzas:

-Tabula Heracleensis.

-Lex de Gallia Cisalpina.

Características: a) Más heterogéneas en la forma, b) una funcionalidad discutida y c) un contenido concomitante con reglamentos cívicos hispanos.

· Normativa colonial y municipal documentalmente conservada y sus referencias al Senado y a los Decuriones:

-1y2. *Tabulae Bantinae*<sup>10</sup>:

Se han conservado un fragmento mayor y cinco menores de una tabla de bronce descubierta en 1790 en Oppido Lucano, la antigua Bantia, en Lucania. Actualmente repartidos entre el Museo Nacional de Nápoles y el Museo Archeológico Nazionale de Venosa. De carácter opistoográfico, contiene, por una parte, la Lex Osca Tabulae Bantinae, por otra, un texto latino de una Ley rogada.

1.Lex Latina Tabulae Bantinae: Es un texto latino de una Ley rogada, aprobada por tanto en una Asamblea romana, de finales del s. II a. de C., dirigida, bien a la ciudad aliada de Bantia, o a la colonia latina de Venusia. Según Crawford, se refiere al planteamiento de una *quaestio* ante el juez, posiblemente en relación con la legislación de Saturnino y Glaucia y, en concreto, con la Lex Appuleia de maiestate. La Lex Latina, más antigua y, la Ley Osca, contienen dos textos diferentes. No

---

<sup>10</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, págs. 193-208, nº 7 (Richardson).

contiene ningún argumento en relación con la actividad conjunta de los decuriones.

### 2. *Lex Osca Tabulae Bantinae*<sup>11</sup>:

Texto en dialecto osco, de una ley, probablemente el estatuto municipal de la ciudad aliada de Bantia, datada con anterioridad al *Bellum Sociorum*. Se refiere el resto conservado a la interposición, de acuerdo con la opinión de la mayoría del Senado, del veto a la celebración de una Asamblea, siempre que se haga por el bien de la comunidad. Los argumentos contenidos en este texto se documentan luego, tanto en la *Lex coloniae Genetivae Iuliae*, como en la legislación municipal flavia.

### -3. *Lex Municipis Tarentini*<sup>12</sup>:

Se han recuperado seis fragmentos contiguos de este documento legal grabado en bronce, encontrado en 1894 en las afueras de la ciudad romana de Tarento, siendo sólo posible la restitución de parte del texto original.

El conjunto, conservado hoy en el Museo Nacional de Nápoles, compone una tabla de 45,5 x 48,5 x 0,8 cm. El texto está distribuido en dos columnas, de las que se ha conservado completo sólo la 1ª, restando de la 2ª sólo una muy breve y fragmentaria porción.

La ciudad de Tarento, antigua aliada de Roma desde el 272 a. de C., adquirió el rango de municipio romano tras el final de la Guerra de los aliados, pudiendo datarse la elaboración de la carta estatutaria parcialmente conservada entre el 90-89 (al final de la contienda) y la 1ª ½ de los años 40 a. de C. (con el paso de la magistratura cuatuorviral a la duoviral y, con antelación a la redacción de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*), en relación con la contributio al municipio de la colonia graca de Neptunia.

Contiene una ley o estatuto municipal concedido a la ciudad de Tarento, por un magistrado delegado del pueblo romano, con fecha posterior al año 90 a. de C. y, anterior al año 62 a. de C.: Su texto refleja

---

<sup>11</sup> EN: CRAWFORD, ed. 1996, 271-292, nº13 (H. Galsterer, M. H. Crawford, R. G. Coleman).

<sup>12</sup> EN: CRAWFORD, ed. 1996, 301-312, nº 15 (H. Galsterer, M. H. Crawford); Caballos Rufino y Colubí Falcó, 2006).

argumentos sobre la responsabilidad de los magistrados municipales, administración del tesoro municipal, policía urbana y de carretera, etc. Dos capítulos se refieren a atribuciones del Senado municipal, utilizando el vocablo “senatus” para mencionar a la alta asamblea municipal: I. 2 aborda la rendición de cuentas de los magistrados al Senado local; en I. 4 indica el permiso del Senado para demoler un edificio. Ambos argumentos aparecen recogidos después en la LCGI (Lex Coloniae Genetivae Iuliae) y en la legislación flavia

-4. Fragmento de ESTE<sup>13</sup>:

Conserva parte de dos capítulos, los cuales tratan aspectos de la jurisdicción en municipia, colonias y praefecturae. No trata nada de la actuación de los decuriones.

-5. Fragmento I B de Falerio<sup>14</sup>:

Dos fragmentos conexos de una tabla de bronce, de Falerio, ahora en el Museo Nazionale di Ancona. Contiene siete cláusulas de un estatuto romano relacionadas con la jurisdicción local. Según M. H. Crawford formaría parte de la legislación vinculada al proceso de municipalización de Italia en la República tardía. Se mencionan tres decurias de jurados, instancias creadas por la Lex Aurelia del 70 a. de C. No hay referencias en el texto conservado a la actuación de los decuriones.

-6. Fragmento II de Falerio<sup>15</sup>:

Fragmento de una tabla de bronce, procedente de Falerio, ahora en el Museo Nazionale di Ancona. Contiene parte de tres cláusulas, referentes a la legislación municipal o colonial, que corresponden a la legislación derivada de la concesión de la ciudadanía a las comunidades italianas. No hay referencias a la actividad de los decuriones.

-7. Lex Antonia de Termessus<sup>16</sup>:

Plebiscito propuesto por los tribunos del año 71 a. de C.: C. Antonius, Cn. Cornelius y C. Fundius, destinado a confirmar la autonomía de Termessus Maior en Pisidia, reconociendo a sus habitantes su derecho privado, la posesión de sus tierras, etc. Del texto de esta ley rogada,

---

<sup>13</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 313-324, n° 16 (V. Laffi, M. H. Crawford).

<sup>14</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 325-328, n°17 (M. H. Crawford).

<sup>15</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 329-330, n° 18 (M. H. Crawford.).

<sup>16</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 331-340, n° 19 (J. L. Ferrary).

grabado originariamente en 5 tablas de bronce, se ha conservado una, conteniendo seis capítulos y el comienzo de un 7º. Hallado en Roma en el s. XVI, bajo el Capitolio, junto con la Lex Cornelia XX quaestoribus. Se conserva actualmente en el Museo de Nápoles (NOTA 26). No es un estatuto conteniendo el régimen municipal, sino de una concesión unilateral y perpetua por parte de Roma. No hay referencias al Senado local.

-8. Fragmento B de la colección Bauer<sup>17</sup>:

Fragmento muy pequeño de una tabla de bronce, encontrada en Roma en 1952 y, actualmente en la colección Bauer de Colonia. Su texto, muy fragmentario, puede ponerse en relación con el capítulo 95 de la Lex Coloniae Genetiva Iulae. No hay nada sobre la actuación de los decuriones.

-9. Tabula Heracleensis<sup>18</sup>:

Conocida como “Tabla de Heraclea”, conservada actualmente en el Museo Nacional de Nápoles, se compone de dos placas de bronce: la 1ª se encontró en dos fragmentos en 1732 y 1735 cerca de Heraclea, en el golfo de Tarento, en la Regio III, componiendo en conjunto una plancha de 18,4 x 3,8 x 0,4 cm; la 2ª placa, de las mismas dimensiones, se halló en el mismo sitio poco después que la parte inferior de la 1ª. El anverso conserva dos inscripciones en lengua griega, datables en el s. IV a. de C., conteniendo un texto referente a la gestión de las tierras de Heraclea consagradas a Atenea y Dionisos. La 2ª tabla no presenta texto al dorso, la 1ª es opistógrafa, aprovechándose el reverso en su momento para grabar un texto en lengua latina, que corresponde a la parte final de una normativa legal, conteniendo una serie de heterogéneas instrucciones sobre política romana distribuidas en 5 apartados diferenciados. No hay nada en el texto sobre las competencias del Senado local, ni sobre las actuaciones de los decuriones.

---

<sup>17</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 353, nº 23 (M. H. Crawford).

<sup>18</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 355-391, nº 24 (C. Nicolet, M. H. Crawford); CABALLOS RUFINO y COLUBÍ FALCÓ, 2006.



-10. *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*<sup>19</sup>:

Estatuto de la Colonia Iulia Genetiva, deducida en VRSO por iniciativa de Julio César, desarrollado por Antonio e implementado con las correspondientes adecuaciones normativas del, por entonces, gobernador de la VLTERIOR, C. Asinius Pollio. Se conserva en cinco conjuntos documentales: A) Fragmento del preámbulo y parte de uno de los primeros capítulos del texto, recuperado del mercado de antigüedades y conservado en el Museo Arqueológico de Sevilla<sup>20</sup> (NOTA 31). B) Nueva tabla ursaonense, recuperada de un horno de refundición del s. XVIII en el casco moderno de Osuna, a donde fue llevada desde el foro colonial. Contiene los capítulos 13 al 19 y la 1ª línea del 20 del estatuto de la Colonia Genetivae Iulia. Conservada en el Museo Arqueológico de Sevilla<sup>21</sup> (NOTA 32). C) las cinco planchas de bronce descritas por Mallon como Tablas A-E de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*, procedentes del foro colonial y conservadas en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid. Las tablas A y B contienen parte del capítulo 61 y los capítulos 62 hasta el comienzo del 82, del estatuto de la colonia. Las Tablas C y D contienen parte del capítulo 91 y, los capítulos 92 hasta el comienzo del 106. La Tabla E contiene el final del capítulo 123, los capítulos 124 al 133 e incompleto el capítulo 134<sup>22</sup>. D) Los 11 fragmentos conocidos como “Bronces de El Rubio”, encontrados en ese pueblo de la provincia de Sevilla, pertenecientes a dos tablas vecinas, de los que uno contiene texto de los capítulos 108 y 109 y, el resto, parte de capítulos posteriores. Se guardan en el Museo Arqueológico Nacional en Madrid<sup>23</sup>. En lo conservado en la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae* no

---

<sup>19</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 393-454, n° 25 (E. GABBA, M. H. CRAWFORD). Sobre la nueva tabla: CABALLOS RUFINO, 2006.

<sup>20</sup> Fragmento del preámbulo y parte de uno de los primeros capítulos del texto, en el Museo Arqueológico de Sevilla. En: CABALLOS RUFINO, 2004; CABALLOS RUFINO, 2006, 26-33.

<sup>21</sup> Nueva tabla ursaonense, con los capítulos 13 al 19 y, la 1ª línea del 20 del estatuto de la colonia Genetiva Iulia. En: CABALLOS RUFINO, 2006.

<sup>22</sup> En: CIL II 5439 y 5439 a; EE II, 1875, 150 y 151; EE III, 1877, 86-112; CIL II 2(al cuadrado) /5, 1022 (A. U. STYLOW).

<sup>23</sup> En: CIL II 2(al cuadrado) /5, 1022 (A. U. STYLOW).

aparece nunca la voz “senatus” para referirse a la alta asamblea colonial, la palabra “ordo” es mencionada en dos ocasiones: “decurio”, en singular, 14 veces y, “decuriones”, en plural, 88 veces.

Lex Coloniae Genetivae Iulae (LCGI):

Por capítulos, se hacen referencias al papel político y a la actividad pública de los decuriones.

-LCGI 13: Aprobación de los dunviro a la presentación de fiadores y la hipoteca de predios como garantía por el manejo de dinero público por parte de dunviro y prefectos (aprobado cuando estén presentes no menos de 25 decuriones).

-LCGI 17 (capítulo incompleto): Requisito de dignidad e idoneidad para la consideración de decurión.

-LCGI 64: Propuesta de los dunviro a los decuriones sobre qué días y cuántos quieren éstos que sean festivos y sobre qué ceremonias oficiales deben hacerse y quiénes deben realizarlas (no menos de 2/3 de los decuriones).

-LCGI 65: Que nadie pueda proponer a los decuriones destino para el dinero ingresado en la caja pública por multas, salvo por ceremonias públicas.

-LCGI 69: A) Propuesta de los dunviro a los decuriones de la asignación de las cantidades para el pago a los arrendatarios de los sacrificios y los objetos de culto (no menos de 20 decuriones). B) Asignación y pago de la cantidad a los arrendatarios según decreto decurional (no menos de 30 decuriones). Los dunviro deben ocuparse del pago a los arrendatarios según se haya decidido en propuesta decurional, siempre que no sea del dinero para las ceremonias sagradas.

-LCGI 70: Decisión decurional sobre espectáculos gladiatorios y representaciones teatrales en los que cada dunviro debe gastar no menos de 2000 H S de dinero propio y, un máximo de 2000 H S de dinero público.

-LCGI 80: Decisión decurional sobre la encomienda de gestiones públicas.

-LCGI 82: Necesidad de un decreto decurional para la venta o arriendo de campos, bosques y edificios asignados a los colonos.

-LCGI 92: Toma de decisión sobre el envío de embajadas por parte de los decuriones a propuesta de los *dunviro*s (se requiere la presencia de la mayoría de los decuriones y el apoyo con su voto de la mayoría de los presentes). El elegido que no haya desempeñado la embajada, puede designar en su lugar a un sustituto de entre los decuriones.

-LCGI 96: Un decurión puede pedir al *dunviro* que se informe a los decuriones de la situación del dinero público y el motivo de la investigación y juicio. Al día siguiente el *dunviro* debe hacer una propuesta en este sentido a los decuriones, promoviendo un decreto de éstos al respecto.

-LCGI 97: Potestad de los decuriones de nombrar patronos por decreto, mediante votación por escrito (mayoría, siempre que estén presentes no menos de 50 decuriones).

-LCGI 98: Decreto por obra pública por parte de los decuriones, con el límite de no más de cinco días de trabajo por hombre al año, ni más de tres días al año por cada bestia de acarreo y por cada yugada de tierra, y siempre que no se exija contra su voluntad el trabajo de todo menor de 14 años o mayor de 60 años (se requiere la presencia de la mayoría de los decuriones).

-LCGI 99: Propuesta del *dunviro* a los decuriones sobre los terrenos de la colonia por donde se conduzca el agua, siempre que no sea a través de un edificio no construido con este motivo (es necesario el apoyo con su voto de la mayoría de los decuriones presentes, siempre que asistan a la sesión un mínimo de 2/3 de los decuriones).

-LCGI 100: Propuesta del *dunviro*, a petición de un colono, a los decuriones, para la conducción del agua sobrante para uso privado, sin perjuicio para los particulares (mayoría de los decuriones presentes, siempre que asistan un mínimo de 40).

-LCGI 103: Decisión de los decuriones para conducir armados a los colonos y *contributi*, para la defensa del territorio de la colonia (mayoría de los decuriones presentes).

-LCGI 105: Sobre la dignidad e indignidad de los decuriones.

-LCGI 124: Acusación de indignidad de un decurión por otro y sus consecuencias.

-LCGI 125: Decreto de los decuriones para asignar asientos en los juegos públicos en el lugar reservado a los decuriones (para su aprobación debe estar presente no menos de la  $\frac{1}{2}$  de los decuriones).

-LCGI 126: Decreto de los decuriones para el establecimiento del lugar a distribuir, dar o asignar lugares en los espectáculos públicos a los colonos, residentes, huéspedes y transeúntes (se requiere la presencia de no menos de 50 decuriones).

-LCGI 127: Lugar reservado en la orquesta para los decuriones.

-LCGI 128: A) Decisión de los decuriones sobre el nombramiento de encargados de administrar lugares, edificios y recintos consagrados. B) Decreto de los decuriones para la celebración de juegos circenses, preparación de sacrificios rituales y ceremonias a cargo de los *dunviros*, ediles o prefectos.

-LCGI 129: Los *dunviros*, ediles, prefectos y decuriones de la colonia deben obedecer y observar los decretos decurionales.

-LCGI 130: Aprobación por decreto decurional de la adopción, aceptación o nombramiento como patrono de un senador o hijo de senador (debe ser aprobado por  $\frac{3}{4}$  de los decuriones en votación por escrito).

-LCGI 131: Aprobación por decreto decurional de la adopción como huésped, o del establecimiento de un *hospitium* o una *tessera hospitalis* con un senador o hijo de senador (se requiere la aprobación de la mayoría de los decuriones en votación por escrito).

-LCGI 134: Decreto de los decuriones para dar o regalar dinero público u otro bien.

-11. Fragmento II de Veleia<sup>24</sup>:

Pequeño fragmento que contiene parte de la zona superior de un estatuto, *lex rogata*, haciendo referencia a la jurisdicción local, correspondiente a una colonia o municipio.

-12. Fragmento III de Veleia<sup>25</sup>:

---

<sup>24</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 479-480, nº 29 (M. H. Crawford).

<sup>25</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 481, nº 30 (M. H. Crawford).

Pequeñísimo fragmento conteniendo el comienzo por la izquierda de cinco líneas de texto de una tabla de bronce, encontrada en Veleia, ahora en el Museo Nacional de Parma. M. H. Crawford cree que pudo formar parte de un estatuto de hacia muy finales de la República por el tipo de letra. No hay noticias de la actuación de los decuriones.

-13. Fragmentos de Susa<sup>26</sup>:

Dos fragmentos de bronce encontrados en las excavaciones llevadas a cabo en 1904-5 por T. Ramella en Susa, la antigua Segusio. Se conserva solo la fotografía de la Soprintendenza Archeologica per il Piemonte. Se trataría de parte del estatuto municipal de Segusio en época Julio-Claudia. Crawford vincula parte del texto de un fragmento por su formulario al de la Tabula Heracleensis y el del otro fragmento a la legislación municipal flavia. No hay contenido sobre las actuaciones de los decuriones.

-14. Fragmento de Fiésole<sup>27</sup>:

Fragmento de una tabla de bronce del Museo Arqueológico de Fiésole. Tal vez de un estatuto, cuyas letras M. H. Crawford considera de época Julio-Claudia. La fórmula *ius potestasque esto*, recuerda a la Lex Coloniae Genetivae Iuliae. No hay referencias a los decuriones.

-15. Fragmento de la Galleria Degli Uffizi<sup>28</sup>:

Fragmento tabla de bronce reutilizada ya en la Antigüedad, actualmente en el Museo Nazionale del Bargello. Lo conservado del texto, según expone Crawford, se refiere al registro de praedia, de lo que tenemos referencia en el nuevo fragmento de la Lex Coloniae Genetivae Iuliae; también en la Lex Flavia, pero referida a una colonia. Para Crawford, de época augustea. No aparecen actuaciones de los decuriones.

-16. Fragmento del Palazzo Medici Riccardi<sup>29</sup>:

Fragmento de una tabla de bronce, conservando parte del margen izquierdo moldurado; encontrado en Roma en 1600, fue empotrado en

---

<sup>26</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 483-484, nº 31 (M. H. Crawford).

<sup>27</sup> En: CRAWFORD, ed. 1996, 485, nº 32 (M. H. Crawford).

<sup>28</sup> Fragmento de la Galleria Degli Uffizi. En: CRAWFORD, ed. 1996, 487, nº 33 (M. H. Crawford).

<sup>29</sup> Fragmento del Palazzo Medici Riccardi. En: CRAWFORD, ed. 1996, 489-491, nº 34 (M. H. Crawford).

la pared del Palazzo Medici Riccardi de Florencia. Texto en dos columnas que forman parte de un estatuto colonial que, por la forma de las letras, Crawford considera de época augustea<sup>30</sup>.

En la línea 3ª de la 2ª columna se hace referencia a “d(ecreto) d(ecurionum) ad pr(aetorum) de ea re refer [to], cognitio”, tratando de la relación entre la jurisdicción en la colonia y la jurisdicción en Roma.

-17. Legislación municipal flavia:

En la Bética hay 40 fragmentos de estatutos municipales de época flavia<sup>31</sup>, datados en época de Domiciano, como consecuencia última de la concesión del Latium por Vespasiano:

-Nueve fragmentos, son de municipios identificados y ubicados.

-Dos fragmentos, de procedencia conocida, pero sin identificar el municipio al que corresponde.

-Veintinueve fragmentos, de origen desconocido.

·Listado de leyes conservadas y fragmentos de la legislación municipal flavia procedentes de la Bética<sup>32</sup>:

-Lex Flauia Irnitana.

-Lex Flauia Malacitana.

-Lex Flauia Salpensana.

-Lex Flauia Villonensis.

-Lex Italicensis.

·Fragmentos:

a) Fragmento del Cortijo de los Cosmes (¿Carruca?).

b) Fragmento de Conobarria.

c) Fragmento de Iliturgicola.

---

<sup>30</sup> Fragmento del Palazzo Medici Riccardi, que Crawford considera de época augustea por la forma de las letras. En: CIL I, 1409; CIL I 2(al cuadrado), p. 498.

<sup>31</sup> En: CABALLOS RUFINO, 2009.

<sup>32</sup> En: CABALLOS RUFINO, 2009, págs. 148-157.

d) Fragmento del Cerro de la Atalaya (o Cerro de las Balas o Cerro de las Infantas), del Cortijo de le Nuño, en el término de Écija (Sevilla).

e) Dos fragmentos, de la “Ley Modelo”: uno contiene la parte final del capítulo 20, de la rúbrica y del comienzo del cap. 21 de la ley flavia y, otro, con parte del capítulo 67, de los capítulos 68 a 70 y comienzo del 71, de procedencia desconocida.

f) Dos fragmentos que deben corresponder a distintos lugares de la rúbrica 19 de la ley municipal de procedencia desconocida.

g) Fragmento del capítulo 25 del estatuto de un municipio Flavio no identificado, en correspondencia con las líneas 29 a 32 del estatuto irnitano, de procedencia desconocida.

h) Dos fragmentos de una misma tabula aenea con un texto regrabado correspondiente al final del capítulo 30 (;), seguido del comienzo del capítulo 27 y otro segundo fragmento de la misma ley municipal flavia conteniendo parte del capítulo 31 de la normativa, de procedencia desconocida.

i) Fragmento de quizá el capítulo 31 de la ley municipal flavia, conteniendo información de procedencia desconocida.

j) Fragmento que registra la parte del final de la rúbrica 78 y el comienzo de la 79, tal como se reproduce en las líneas 33 a 41 de la tabla VIII C de la Lex Irnitana, de procedencia desconocida.

k) Fragmento del capítulo 86 de la legislación municipal flavia, de procedencia desconocida.

l) Fragmento cuyo texto se corresponde con el del capítulo 89 recogido en Irnitana X A, línea 15-17, de procedencia desconocida.

m) Seis fragmentos de diferentes dimensiones que deben corresponder a otras tantas leyes municipales desconocidas, de procedencia ignorada.

n) Doce fragmentos que por su forma y texto, serían parte de leyes municipales desconocidas, de procedencia ignota.

ñ) Fragmento de una posible ley municipal flavia, de procedencia desconocida.

o) Fragmento jurídico, identificado por sus editores como posible estatuto municipal de Galba o Vespasiano (¿), procedente de Las Abiertas, a 9 Km. Al este de Arcos de la Frontera (Cádiz).

·Referencias de la actividad pública de los decuriones en la normativa municipal flavia:

-1. Irni, 19: [Referencia del derecho y potestad de los ediles]. Decisión de los decuriones o conscriptos sobre los asuntos que debían ser ejecutados por los ediles, además de las habituales competencias de éstos.

-2. Irni, 21: Referencia. Cómo se consigue la ciudadanía romana en este municipio. Que los magistrados nombrados de entre los senadores, decuriones o conscriptos del municipio, fuesen ciudadanos romanos al cesar en su cargo.

-3. Irni/Salpens, 24: Referencia. Del prefecto del emperador Domiciano Augusto. Ofrecimiento por parte de los decuriones, conscriptos o municipes del *dunvirato* al emperador Domiciano. Si hubiese aceptado y hubiese delegado en un prefecto, tenga éste potestad de *dunviro* único.

-4. Irni/Salpens 28: Referencia. De la manumisión de esclavos ante los *dunviros*. Legitimación de la manumisión de esclavos por parte de menores de veinte años y número de decuriones necesarios para aprobar los decretos según esta ley.

-5. Irni/Salpens 29: Referencia. Del nombramiento de tutores. Nombramiento del tutor solicitado al *dunviro* por decreto de los decuriones (deben estar presentes al menos 2/3 de los decuriones).

-6. Irni, 30: Referencia. Del status de decuriones o conscriptos. Los presentes o futuros senadores o pro senadores, decuriones o conscriptos, pro decuriones o pro conscriptos en Irni, lo eran de pleno derecho y de manera legal como en cualquier municipio latino.

-7. Irni, 31. Referencia. De la convocatoria, por edicto, de los decuriones, para la elección y sustitución de los decuriones, para la elección y sustitución de los decuriones (capítulo incompleto). El año en que haya menos de 63 decuriones, los *dunviros* propondrán a decuriones o conscriptos el día de elección de titulares o suplentes o sustitutos para completar la cifra mínima (deben estar presentes no menos de 2/3 de los decuriones).



-8. Irni A. (Comienzo perdido). Proclamación de la decisión tomada por mayoría por los decuriones o conscriptos y libertad del *dunviro* para proponer a los decuriones.

-9. Irni B. Referencia. En qué orden deberán pedirse los votos. Orden de prelación de los decuriones en las votaciones.

-10. Irni C. Referencia. De la publicación de los decretos de los decuriones y su conservación en los archivos del municipio. Lectura por parte del proponente ante los decuriones del decreto aprobado por éstos y plazo para su depósito en el archivo municipal.

-11. Irni D. Referencia. Si fuese necesario revocar algunos decretos de los decuriones, de qué modo deben revocarse. Para la revocación, suspensión o anulación de los decretos decurionales debían asistir a la sesión 2/3 de los decuriones y apoyar la moción un mínimo de 3/4 de los presentes.

-12. Irni E. Referencia. Que no se suspenda ni se traslade a otro lugar la sesión de los decuriones: con la excepción de que quien suspenda sea quien haya convocado.

-13. Irni F. Referencia. De la distribución de los decuriones en tres decurias, que desempeñen por turno las embajadas. Para la elección de las embajadas los *dunviro*s debían distribuir equitativamente a los decuriones o conscriptos en tres centurias, para efectuar luego el sorteo para establecer el orden de turnos en que se seleccionaban a los legados.

-14. Irni G. Referencia. Del envío de embajadores y la aceptación de excusas. Envío de embajadores a propuesta del *dunviro* a los decuriones o conscriptos, que determinaban el nº, marcándose exclusiones de oficio, únicamente revocables por la voluntad de 2/3 de los decuriones o conscriptos. Excusas y multas por las contravenciones.

-15. Irni H. Referencia. Cuánto debe darse a los embajadores. Las dietas serán decididas por los decuriones.

-16. Irni I. Referencia. Del que no haya desempeñado su embajada según el decreto de los decuriones. Multa por actuar los embajadores contra las instrucciones recibidas de los decuriones o conscriptos.

-17. Irni K. Referencia. Del aplazamiento de los asuntos. Propuestas de los *dunviro*s a los decuriones o conscriptos sobre aplazamientos de

los asuntos públicos por los motivos y con las limitaciones que se explicitan, aprobadas por decreto decurional y promulgadas por edicto.

-18. Irni L. Referencia. Que los dunviros que presiden la jurisdicción establezcan curias en número máximo de once (capítulo incompleto). Constitución de un máximo de once curias por decisión de la mayoría de los decuriones en el plazo de noventa días desde la entrada en vigor de la ley.

-19. Irni/Malaca 61. Referencia. De la selección de patrono. Por decreto de la mayoría de los decuriones, estando presentes no menos de 2/3.

-20. Irni/Malaca 62. Que nadie derribe edificios que no vaya a reconstruir. A no ser con autorización de los decuriones cuando estuviere presente la mayoría.

-21. Irni/Malaca 63. Referencia. De la exposición pública de los arriendos y las condiciones de arriendo y su registro en los archivos municipales. Exposición accesible de los contratos de arrendamiento en los lugares decretados por decuriones y conscriptos.

-22. Irni/Malaca/Villonensis 64. Referencia. De la obligación de los fiadores, de los inmuebles y los avalistas de éstos. Condiciones, siguiendo el modelo de Roma, para la venta por parte de los dunviros, según decreto decurional de los bienes entregados en hipoteca como fianza.

-23. Irni/Malaca/Villonensis 66. Referencia. De la multa que se haya impuesto. Sometimiento al juicio de los decuriones o conscriptos de las multas impuestas por los dunviros, prefectos o ediles.

-24. Irni/Malaca/Villonensis 67. Referencia. De los fondos comunes de los municipios y las cuentas de los mismos. Rendimiento de cuentas públicas ante los decuriones o conscriptos o ante quien haya recibido tal encargo por decreto decurional.

-25. Irni/Malaca/Villonensis 68. Referencia. Del nombramiento de patronos de la causa, cuando se rindan cuentas. Consulta por parte del dunviro a los decuriones o conscriptos por él reunidos, estando presentes no menos de 2/3, sobre qué tres personas se habían de encargar de la causa pública.

-26. Irni/Malaca/Villonensis 69. Referencia. Del juicio de fondos comunes. Capacidad judicial de decuriones o conscriptos por reclamaciones de más de 500 HS (sestercios), estando presentes no menos de 2/3 de los decuriones o conscriptos. En caso de reclamaciones de 500 HS o menos, esta capacidad de enjuiciamiento quedaba encomendada a los cinco decuriones o conscriptos no recusados al efecto por las partes.

-27. Irni/Villonensis 70. Referencia. Del nombramiento de un representante de los municipios y de un sueldo o retribución. Examen y nombramiento por los decuriones o conscriptos de los representantes del municipio en litigios y reclamaciones, de entre quienes podían ser procuradores o cognitores por edicto del gobernador y, sueldo por su actuación.

-28. Irni 72. Referencia. De la manumisión de esclavos públicos. Consulta por el dunviro a los decuriones o conscriptos, estando presentes no menos de 2/3, sobre manumisiones de esclavos públicos, que se convertían en latinos y municipes de la localidad y, el importe a recibir por ello.

-29. Irni 73. Referencia. De los escribas, su juramento y del salario de los subalternos. Aprobación por mayoría de decuriones y conscriptos de los escribas subalternos de los dunviros y su sueldo.

-30. Irni 76. Referencia. De la visita e inspección de las lindes y terrenos (públicos) dados en arriendo, si parece conveniente o no, y, si parece oportuno que sean visitados e inspeccionen. Consulta del dunviro a los decuriones y conscriptos, estando presentes al menos 2/3, para inspeccionar los terrenos arrendados por el municipio, haciendo que se emita el correspondiente decreto y asignando la tarea de inspección.

-31. Irni 77. Referencia. De los gastos para las prácticas religiosas, juegos y cenas que han de ofrecerse. Consulta de los dunviros a los decuriones o conscriptos sobre las cantidades a estipular para actividades religiosas, juegos públicos y cenas comunales.

-32. Irni 78. Referencia. Que se consulte a los decuriones a qué función se destina cada esclavo público. Consulta del dunviro al comienzo de su magistratura al mayor nº posible de decuriones o conscriptos sobre la asignación de tareas a los esclavos públicos y promulgación del correspondiente decreto decurional.

-33. Irni 79. Referencia. A que nº de decuriones o concriptos se debe consultar sobre el gasto de los fondos públicos de los municipios. Ningún *dunviro* podía consultar o hacer propuestas a los decuriones o concriptos sobre fondos públicos cuando éstos fuesen menos de  $\frac{3}{4}$  del nº total. Estaba permitido hacer una propuesta a más de la  $\frac{1}{2}$  de los decuriones para gastos de tareas religiosas, juegos públicos, cenas comunitarias, sueldos de funcionarios subalternos, embajadores, obras públicas y otros gastos de similar índole.

-34. Irni 80. Referencia. Del dinero recibido en préstamo por el municipio. Los decuriones o concriptos, estando presentes no menos de  $\frac{3}{4}$  del total, podrían decretar la asunción de préstamos por el municipio, siempre que la suma anual por tal concepto no superase los 50.000 HS, a no ser que se obtuviese permiso del gobernador provincial.

-35. Irni 81. Referencia. De la colocación (del público) en los espectáculos. Ubicación del público en los espectáculos tal como se formulase por decreto decurional o según las normativas imperiales de Augusto, Tiberio, Claudio, Galba, Vespasiano, Tito o Domiciano.

-36. Irni 82. Referencia. De las carreteras, caminos, cauces, acequias y cloacas. Los *dunviro*s tenían capacidad de construir o modificar las vías, canalizaciones y alcantarillado, siempre que actuaran por decreto decurional y las actuaciones no afectaran a particulares.

-37. Irni 83. Referencia. De las obras públicas. Los decuriones o concriptos decretaban el trabajo o las contribuciones que debían aportar a la comunidad municipios e incolas, siempre que no tuvieran menos de quince años o más de sesenta, que no se sobrepasasen cinco días de trabajo al año y, siempre que se indemnizara a quienes sufrieran daños por esta aportación. Los ediles eran quienes, según el decreto decurional y, tal y como se explicitaba en otros apartados de la normativa municipal, asignaban y exigían estas contribuciones, tomaban garantías e imponían, en su caso, las correspondientes multas.

-38. Irni 86. Referencias. De la elección y publicación (de los nombres de los) jueces. Para los litigios privados, los *dunviro*s elegían entre decuriones o concriptos el nº de jueces que prescribiese el gobernador provincial, a los que se sumaban otros jueces en el nº que estimase conveniente el gobernador de entre los restantes municipios libres de nacimiento idóneos para ello, que no fuesen menores de 25 años, tuviesen un patrimonio no inferior a 5000 HS y no estuviesen entre quienes eran

excluidos por algunas circunstancias que se describen, distribuyéndose estos jueces en tres decurias equilibradas.

-39. Irni 92. Referencias. En qué días no se debe juzgar y, en cuáles no se debe conceder el *intertium*. No se debe juzgar litigios privados ni concederse el *intertium* en festivos en los días en que, por decreto decurional, haya espectáculos públicos, se ofrezcan comidas comunitarias, haya comicios, o se señale en la ley municipal que se suspenden las actividades públicas debido a la siega o la vendimia, con las excepciones que se indican.

## BIBLIOGRAFÍA:

ALFÖLDY, G. "Individualität und Kollektivnorm in der Epigraphik de römischen Seantorenstandes". En *Epigrafia e ordine senatorio*, Tituli 4, Roma, 1982, 37-53.

AMPOLO, C. "La nascita della città". En Momigliano, A. y Schiavone A. (edd.), *Storia di Roma*, I, Roma, 1988, 153-177.

ANDO, CL. *Imperial ideology and provincial loyalty in the Roman Empire*, Berkeley, 2000.

BETTINI, M. "A propósito dei buoni costumi. Mos, mores e mos maiorum". En Marco Simón F., Pina Polo, F. y Remesal Rodríguez, J. (eds.), *Repúblicas y ciudadanos: modelos de participación cívica en el mundo antiguo*. Barcelona, 2006, 191-206.

BRUNS, C. G. *Fontes Iuris Romani Antiqui*. Tubinga, 1909 (7ª ed., O. Gradenwitz).

BRUNT, P. A. *Italian Manpower. 223 B.C. – A. D. 14*. Oxford, 1997 (1ª ed. 1971).

-*Nobilitas and Novitas*. JRS 72, 1-17.

CABALLOS RUFINO, A. "Lex Coloniae Genetivae Iuliae seu Ursonensis. Índice de palabras en su contexto". *Studia Historica*, 15, 1997, 303-401.

- "Latinidad y municipalización de Hispania bajo los Flavios. Estatuto y Normativa". *Las Leyes Municipales en Hispania. 150 Aniversario del descubrimiento de la Lex Flavia Malacitana*. Mainake 23, 2001, 101-119.

- "MAS REP 1990/85, otro fragmento de la Lex coloniae Genetiuae Iuliae". ZPE 147, 2004, 211-216.

- *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*. Sevilla, 2006.

- "Publicación de documentos públicos en las ciudades del Occidente romano: el ejemplo de la Bética". En R. Haensch, ed., *Selbstdarstellung und Kommunikation. Die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt (Vestigia 61)*. München, 2009, 131-172.

CABALLOS RUFINO, A. y J. M. COLUBI FALCÓ. "Referentes genéticos de los estatutos municipales hispanorromanos: la Lex municipii Tarentini y la Tabula Heracleensis". En J. F. Rodríguez Neila y E. Melchor Gil, eds. *Poder central y autonomía municipal: la proyección pública de las élites romanas de Occidente*. Córdoba, 2006, 17-54.

CAMODECA, G. "L'attività dell'ordo decurionum nelle città della Campania dalla documentazione epigráfica". *Cahiers Glotz* 14, 2003, 173-186.

CRAWFORD, M. H. *Roman Statutes*. Londres, 1996.

CRESCI MARRONE, G. *Ecumene Augustea: una politica per il consenso*. Roma, 1993.

D'IPPOLITO, F. M. "Le origini del Senato e la prima età repubblicana". En *Il Senato nella Storia*. Roma, 1998, 29-83.

ECK, W. "Die Präsenz senatorischer Familien in den Städten des Imperium Romanum bis zum späten 3. Jahrhundert". En Eck, W., Galsterer, H. y Wolff, H. (Hgg.). *Studien zur antiken Sozialgeschichte. Festschrift Friedrich Vittinghof*. Köln, 1980, 283-322.

- "Ehrungen für Personen hohen soziopolitischen Ranges im öffentlichen uprivaten Bereich". En *Die römischen Stadt im 2. Jahrhundert n. Chr. Der Funktionswandel des öffentlichen Raumes*. Köln, 1992, 359-376.

- "Rome and the Outside World. Senatorial Families and the World They Lived in". En Rawson, B. y Weaver, P. (eds.). *The Roman Family in Italy: Status, Sentiment, Space*. Oxford, 1997, 73-99.

- "Grabmonumente und sozialer Status in Rom und Umgebung". En Fasold, P. et al. (Hgg.). *Bestattungssitte und kulturelle Identität. Grabanlagen und Grabbeigaben der frühen römischen Kaiserzeit in Italien und den Nord-Provinzen*. Köln, 1998, 29-40.

FREDERIKSEN, M. W. "The Republican Municipal Laws: Errors and Drafts". *JRS* 55, 1965, 183-198.

GABBAM, E. "La concezione antica di aristocrazia". *Rendiconti de la Accademia dei Lincei*, 9, VI-3, 464-468.

GRANDAZZI, A. *La fondation de Rome: réflexion sur l'histoire*. París, 1991.

GREGORI, G. L. "Loca Sepulturae Publice Data e Funera Publica nel Lazio dell'età romana: qualche considerazione sulla documentazione epigráfica". En Bartoloni, G. y Benedettini, M. G. *Sepolti tra i vivi. Buried among the living. Evidenza e interpretazione di contesti funerari in abitato. Scienze dell'Antichità, storia archeologia antropologia* 14/2, 2007-2008, 1067-1079.

GRUEN, E. *Culture and national identity in Republican Rome*. London, 1993.

- "The Roman Oligarchy: Image and Perception". En Linderski, J. (ed.). *Imperium sine fine*. Stuttgart, 1991, 215-225.

HELLEGOUARCH, J. *Le vocabulaire Latin des relations et des partis politiques sous la République*. París, 1963.

HÖLKESKAMP, J. "Exempla und mos maiorum. Überlegungen zum kollektiven Gedächtnis der Nobilität. En Gehrke, H. J. y Möller, A. *Vergangenheit und Lebenswelt. Soziale Kommunikation, Traditionsbildung und historisches Bewusstsein*. Tübingen, 1996, 301-338.

-Die Entstehung der Nobilität. *Studien zur sozialen und politischen Geschichte der Römischen Republik im 4. Jhd. V.Chr.* Stuttgart, 1987.

- "Conquest, Competition and Consensus: Roman Expansion in Italy and the Rise of the Nobilitas". *Historia* 42, 1993, 12-39.

JAHN, J. *Interregnum und Wahldiktatur*. Kallmünz, 1970.

KRIECKHAUS, A. *Senatorische Familien und ihre patriae (1. /2. Jahrhundert n.Chr.)*. Hamburg, 2006.

LAFFI, U. "Osservazioni sulla Lex municipii Tarentini". *Rend. Mor. Acc. Lincei*, s. 9, v. 15, 2004, 611-640.

MARTIN, P. M. *L'idée de royauté á Rome*. Clermont-Ferrand, 1994.

MARTÍNEZ-PINNA, J. *Tarquino Prisco: Ensayo histórico sobre Roma arcaica*. Ediciones Clásicas. Madrid, 1996.

-*La monarquía romana arcaica*. Barcelona, 2009.

MEIER, Chr. *Res publica amissa. Eine Studie zu Verfassung und Geschichte der späten Römischen Republik*. Frankfurt, 1997.

NAVARRO, F. J. "Tituli honorari, vínculos intensos entre senadores y comunidades en el Imperio romano". *Veleia* 14, 1997, 255-293.

- "El retorno a las ciudades de la aristocracia romana. Los senadores hispanos". En Rodríguez Neila, J. F. y Navarro, F. J. *Elites y promoción social en la Hispania romana. Colección Mundo Antiguo n° 5*. Pamplona, 1997, 167-199.

PARMA, A. "Per un nuovo corpus dei decreta decurionum delle città romane d'Italia e delle province occidenatali". *Cahiers Glotz* 14, 2003, 167-171.

PINA POLO, F. "Die nützliche ErinnerungGeschichtsschreibung, mos maiorum und die römische Identität". *Historia* 53/2, 2004, 147-172.

RICCOBONO, S. *fontes Iuris Romani Antejustiniani. Pars prima. Leges*. Florencia, 1941.

RODRIGUEZ NEILA, J. F. "Pecunia communis municipium: decuriones, magistrados y gestión de las finanzas municipales en Hispania". En Castillo, C., Rodríguez Neila, J. F. y Navarro, F. J. *Sociedad y economía en el Occidente Romano*. Pamplona, 2003, 111-198.

SEHLMAYER, M. *Stadrömische Ehrenstatuen der republikanischen Zeit. Historizität und Kontext von Symbolen nobilitares Standesbewusstseins*. Stuttgart, 1999.

SHERK, R. K. *The Municipal Decrees of the Roman West*. Buffalo, 1970.

STEMMLER, M. "Mos maiorum. Untersuchungen zu den Formen der Identitätsstiftung und Satbilisierung in der römischen Republik". *Gymnasium* 109/3, 2002, 248-249.

WEISS, P. "Zu einem neuen Fragment einer tabula legis (CIL I 2, 2925)", *ZPE* 77, 1989, 145-149.

WESCH-KLEIN, G. *Funus publicum. Eine Studie zur öffentlichen Beisetzung und Gewährung von Ehrengräbern und den Westprovinzen*. Stuttgart, 1993.